

## CONSTANCIA DE SEGURO

Por la presente se deja expresa constancia que esta Sociedad ampara bajo la Póliza de Seguro En Trámite de Responsabilidad Civil en base a los siguientes datos y condiciones:

**TIPO:** Seguro de Responsabilidad Civil Publica

**ASEGURADO:**

1. **AUSUR S.A.**
2. Rovella Carranza S.A. y/o JCR S.A. y/o Mota-Engil Latin America B.V. y/u Dirección Nacional de Vialidad (DNV) y/u Ministerio de Transporte de la Nación y/o como póliza original.
3. y/o Contratistas y/o Sub-Contratistas de cualquier tipo.
4. y/o Diseñadores, Arquitectos, Ingenieros, Vendedores, Proveedores que no formen parte de los Asegurados Originales por sus actividades en el sitio asegurado únicamente.
5. y/o cualquier otra parte que tenga un interés asegurable hasta donde se le requiera a los Asegurados Originales por contrato o acuerdo para proveerles de cobertura.
6. Terceras Partes Financieras (si se requiere).

Todos por sus respectivos derechos e intereses.

**ACCIONISTAS:** Rovella Carranza S.A. y/o JCR S.A. y/o Mota-Engil Latin America B.V.

**PERIODO:** 6 meses con efecto desde el 31 Julio 2020  
Todas las fechas en hora local estándar 00.00hrs y/o según póliza original.

**BASE DE COBERTURA:** Ocurrencia.

**INTERES:** Los intereses financieros del Asegurado en la Póliza como fuera más ampliamente detallado debajo:

Los aseguradores mantendrán indemne al Asegurado por su responsabilidad de pagar por daños (incluyendo costos, honorarios y gastos del reclamante) de acuerdo con la ley de la República Argentina

La indemnización aplica únicamente a aquella responsabilidad como se definida en la Sección de cada Asegurado en el contrato emergente de la actividad especificada en la Condiciones Particulares, siempre sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de cada Sección y de la Póliza como un todo.

A los efectos de determinar la indemnización otorgada:

- 1.1 "Lesión" significa lesión física mortal, enfermedad de o hacia cualquier

persona;

1.2 “Daño” significa pérdida de la posesión o control de o daño a cualquier bien tangible;

1.3 “Polución” significa polución o contaminación de la atmosfera o de cualquier fuente de agua, tierra u otro bien tangible;

1.4 “Producto” significa cualquier bien luego de estar bajo custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, fabricado, construido, instalado, vendido, provisto, distribuido, tratado, servido, alterado o reparado por o en representación del Asegurado, pero no incluye provisión de comida o bebida por o en representación del Asegurado a sus empleados como beneficio laboral.

#### **SECCION A – RESPONSABILIDAD CIVIL PÚBLICA.**

#### **SECCION B – RESPONSABILIDAD CIVIL POR POLUCIÓN.**

#### **SECCION C – RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTO.**

#### **ACTIVIDADES:**

Todas las actividades relacionadas con la operación, mantenimiento y construcción de Corredores Viales en Argentina según detalle en la Información de Suscripción, incluyendo todas las actividades secundarias y asociadas como fuera más ampliamente definido en la póliza original.

##### **a. Operaciones**

La operación de Corredores Viales incluye señalamiento, iluminación, puentes, servicio de remolque, vigilancia y Obras de Reacondicionamiento de Infraestructura que incluyen obras de mantenimiento, preservación y seguridad.

##### **b. Construcción – Obras Nuevas**

Obras Nuevas incluye obras de mejoras esenciales, diseño, ingeniería, suministro, construcción, montaje, pruebas y puesta en marcha de dichos proyectos sobre la traza de la concesión.

#### **LIMITES DE INDEMNIZACION:**

El límite de responsabilidad de la Aseguradora en la póliza original como mejor se describe debajo:

- a) OPERACIONES  
US\$ 15.000.000.- para cualquier ocurrencia.

##### **En exceso de:**

- A) US\$ 70.000.- para cualquier ocurrencia, pero aumentado a:  
B) US\$ 90.000.- para cualquier ocurrencia involucrando Animales Sueltos.  
C) US\$ 90.000.- para cualquier ocurrencia involucrando Contratistas y/o Sub-Contratistas.

- b) CONSTRUCCION  
US\$ 22.000.000.- para cualquier ocurrencia.

##### **En exceso de:**

- A) US\$ 25.000.- para cualquier ocurrencia, pero aumentado a:  
B) US\$ 90.000.- para cualquier ocurrencia involucrando Contratistas y/o Sub-Contratistas.

Todo lo mencionado incluye costos y gastos.

Todos los deducibles son modificados de acuerdo con las cláusulas de acuerdo de transacción adjuntas.

**LIMITE**

**TERRITORIAL:** Republica Argentina

**LIMITE**

**JURISDICCIONAL:** Mundeó Entero.

**CONDICIONES:** El presente seguro sigue los términos, cláusulas, condiciones, limitaciones y excepciones de los textos de Póliza tanto como sea aplicable al presente.

Se toma nota y se acuerda que cualquier alteración y/o acuerdo y/o enmienda y/o extensión en el periodo y/o cualquier otro asunto relacionado con el presente seguro será acordado por los aseguradores.

Cláusulas de la Póliza

Cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada según según PCA 94.

Cláusula de Servicios Subterráneos

Costos y Gastos de Defensa en adición a los límites según PCA 94.

Clausula de Transacción.

Clausula de Cancelación.

**Cláusula de Redes de Servicios Subterráneos**

Se toma nota y se acuerda que, sujeto a los términos, excepciones y condiciones de la presente cobertura, los Aseguradores solamente mantendrán indemne al Asegurado respecto de pérdidas o daños a los cables existentes y/o tuberías ú otros servicios siempre y cuando haya tomado conocimiento de las autoridades competentes respecto de la localización exacta de los mencionados cables, tuberías ú otros servicios antes del inicio de las obras.

La indemnización deberá (en cualquier caso) ser restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías ú otros servicios según sea valuado por un Inspector independiente, y no se deberá extender a cubrir cualquier costo adicional por la pérdida del uso o penalizaciones y/o por las cuales pueda ser impuestas al Asegurado por las Autoridades competentes como resultado de una pérdida y/o daño consecencial

**Cláusula DNV / Ministerio Transporte de la Nación**

Se establece la obligación del Asegurador de notificar a DNV / Órgano de Control cualquier omisión o incumplimiento de cualquier naturaleza en que incurriese la Concesionaria, y ello con una anticipación mínima de quince (15) días corridos respecto a la fecha en que dicha omisión o incumplimiento pudiera determinar la caducidad o pérdida de cobertura de la póliza, en forma total o parcial

**Cláusula De Condiciones para Tareas de Soldadura y Oxícorte**

Como condición suspensiva para que exista responsabilidad en virtud del presente seguro, en todo momento en que el Asegurado o las personas que actúen en nombre del Asegurado utilicen algún equipo oxiacetilénico o eléctrico de soldadura o de corte o algún soplete de soldadura fuera de su propio inmueble se deberá cumplir con las precauciones que se detallan a continuación;

- i. el área inmediata en la que se desarrollarán las tareas deberá estar aislada en tanto como sea posible mediante el uso de láminas de metal y/o de algún material retardador de fuego;
- ii. la totalidad de dicha área aislada deberá estar completamente limpia y libre de todo material inflamable con anterioridad al inicio de las tareas;
- iii. los pisos o sustancias inflamables que se encuentren dentro de dicha área aislada o en áreas aledañas se deberán cubrir totalmente con arena o estar protegidos por láminas superpuestas de material no inflamable;
- iv. siempre que se trabaje en un área cerrada, un Empleado adicional del Asegurado o un empleado del ocupante deberá estar presente en todo momento para controlar cualquier inicio de incendio.
- v. No se deberá efectuar tarea alguna sin la autorización específica del ocupante del inmueble, a quien también se deberá solicitar la aprobación de las medidas de seguridad.
- vi. Cerca del lugar donde se desarrollarán las tareas deberán estar presentes los elementos que se detallan a continuación, listos para su uso inmediato:
  - a. extintores de incendios adecuados y/o;
  - b. mangueras conectadas y listas para su uso inmediato, que hayan sido revisadas con anterioridad al inicio de las tareas.
- vii. Se deberá realizar una inspección minuciosa en los alrededores de las tareas efectuadas aproximadamente una hora luego de terminadas las tareas. En caso que no fuere posible que el propio Empleado del Asegurado efectúe dicha inspección, se deberán realizar los arreglos pertinentes con el ocupante.
- viii. antes de efectuar oxicortes sobre trabajos en metal empotrados o pasantes en paredes o divisiones se deberá realizar una inspección minuciosa para verificar que el otro extremo del metal no esté próximo en forma peligrosa a un material ignífugo que pueda entrar en combustión por la conducción del calor. Asimismo, en los casos en que el Asegurado o las personas que actúen en nombre del Asegurado, quemem desechos fuera de sus instalaciones, será condición suspensiva para que exista responsabilidad en virtud del presente seguro que se tomen las precauciones que se detallan a continuación:
  - a. El fuego se deberá realizar en un espacio abierto y a una distancia que no sea inferior a nueve (9) metros (diez yardas) de cualquier otro inmueble;
  - b. No se deberá dejar el fuego solo y sin cuidado en ningún momento;
  - c. Se deberá tener disponible un extintor de incendios apropiado para su uso inmediato;
  - d. Se deberá apagar el fuego al menos una hora antes de abandonar el lugar al finalizar el día de trabajo.

### **Exclusiones aplicables a Operaciones y Obras Nuevas:**

#### **Cláusula de Exclusión de Asbestos**

La presente póliza no se aplicará ni incluirá la responsabilidad legal por ninguna pérdida, lesión, daño, costo o gasto que directa o indirectamente se origine, resulte como consecuencia o se vincule con la fabricación, explotación de minas, procesamiento, distribución, examen, saneamiento, remoción, depósito, eliminación, venta, utilización o exposición a Asbesto / fibras de Asbesto o materiales con Asbesto

o productos que contengan Asbesto / fibras de Asbesto, sea que exista o no otra causa para dicha pérdida, lesión, daño, costo o gasto que pueda haber coadyuvado al siniestro en forma concurrente o en cualquier otro orden de sucesión.

#### **Cláusula de Datos Electrónicos**

Sin perjuicio de toda disposición en contrario incluida en la Póliza de Seguro o en cualquier endoso a la misma, se acuerda y conviene que:

a) La presente póliza no cubrirá ninguna responsabilidad por pérdida, daño, destrucción distorsión, eliminación, deformación o alteración de INFORMACIÓN ELECTRÓNICA producida por cualquier causa (incluyendo en forma no taxativa a los VIRUS INFORMÁTICOS) o la pérdida del uso, la disminución en la funcionalidad, o todo costo o gasto de cualquier naturaleza que resulte de los mismos y sin consideración a ninguna otra causa o hecho que coadyuve al siniestro en forma concurrente o en cualquier otro orden de sucesión.

“INFORMACIÓN ELECTRÓNICA”: designa hechos, conceptos e información convertidos a un formato utilizable para la comunicación, interpretación o procesamiento mediante un equipo de procesamiento electrónico y electromecánico de datos o un equipo controlado electrónicamente e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y la manipulación de datos o la dirección y manipulación de tal equipo.

“VIRUS INFORMÁTICO”: designa una serie de códigos o instrucciones no autorizados diseñados para alterar o dañar, incluyendo una serie de instrucciones o códigos no autorizados, de tipo programático o de cualquier otra naturaleza, introducidos en forma intencional que se propagan a través de un sistema o red de computadores de cualquier naturaleza. El término “VIRUS INFORMÁTICO” incluye en forma no taxativa a los ‘Caballos Troyanos’, ‘gusanos’, y ‘bombas lógicas o de tiempo’.

b) No obstante, en caso de que alguno de los riesgos detallados a continuación resulte de alguno de los puntos descritos en el apartado (a) que antecede, la presente póliza, con sujeción a todos los términos, condiciones y exclusiones detallados en la misma, cubrirá la responsabilidad ante terceros causada en forma directa por dichos riesgos incluidos.

Riesgos incluidos

Incendio

Explosión

#### **Cláusula de Reconocimiento de Fechas**

(Electronic Date Recognition Exclusion – EDRE)

Esta póliza no cubre ninguna pérdida, daño, costo, reclamo o gasto, ya sea preventivo, de reparación o de cualquier otro tipo, que surja directa o indirectamente o que esté relacionado con:

a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciamiento o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha al año 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por parte de cualquier sistema de computadoras, hardware, programa o software y/o cualquier chip, circuito integrado o componente similar de un equipo de computación o de equipos que no sean de computación, ya sean o no de propiedad del asegurado; o

b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha al año 2000, o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, hecho en cualquiera de tales sistemas de computadoras, hardware, programas o software y/o cualquier chip, circuito integrado o componente similar de un equipo de computación o de equipos que no sean de computación, ya sean o no de propiedad del asegurado

Esta cláusula se aplica sin tener en cuenta ninguna otra causa o evento que contribuya, en concurrencia o en cualquier secuencia, a la pérdida, daño, costo, reclamo o gasto.

NMA 2802

#### **COBERTURAS ADICIONALES:**

Responsabilidad Civil Empleador/Accidentes del Trabajo (según PCA 94) en exceso a ART (cobertura obligatoria en Argentina).

Responsabilidad Civil por la Perdida de o Daños a la propiedad bajo cuidado, custodia y control del Asegurado (según PCA 94).

Responsabilidad Legal emergente de la certificación de puentes u otros cruces por encima de la ruta.

#### **Cláusula de Exclusión de Organismos Patogénicos**

Esta Póliza no indemnizará

(a) de ninguna forma la pérdida de ó destrucción de ó daño a cualquier propiedad ó cualquier pérdida ó cualquier gasto resultante de ó emergente de cualquier pérdida consecencial.

ó

(b) contra cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza directamente ó indirectamente causada por ó contribuida a cualquier ó emergente de cualquier Organismo Patogénico

Definición en relación a la Exclusión arriba mencionada

Para los propósitos de ésta Exclusión, organismo patogénico incluirá pero no se limitará a lo siguiente.

Moho ó hongo ó sus esporas, bacteria, levadura, añublo, alga, micotoxinas ó cualquier otro producto metabólico, enzimas ó proteínas segregado por lo arriba mencionado sea tóxico ó no.

Es entendido y acordado que los Aseguradores no estarán bajo ningún deber de defender al Asegurado en cualquier procedimiento relacionado con cualquier incidente ó reclamo en conexión cualquier Organismo Patogénico.

#### **NMA 2952 – Cláusula de Exclusión de Terrorismo**

A pesar de cualquier disposición por el contrario dentro de este seguro ó de cualquier endoso adicional al mismo se acuerda que este seguro excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daños, lesión, costo ó gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de ó en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa ó acontecimiento que contribuya al mismo tiempo ó en cualquier orden a la pérdida.

Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significa un acto que incluye pero no está limitado al uso de la fuerza ó violencia y la amenaza de eso, de cualquier persona ó grupo(s) de personas, si actúa solo ó en nombre de ó en conexión con cualquier organización(es) ó gobierno(s), cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos ó similares incluyendo la intención a influenciar cualquier gobierno y/o poner el público, ó cualquier sección del público, en peligro.

Este endoso también excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daño, lesión, costo ó gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de ó en conexión con cualquier acción tomada en controlar, prevenir, sofocar ó en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Si los aseguradores alegan que por causa de esta exclusión, ninguna pérdida, daño, costo ó gasto no es cubierta por este seguro la carga de la prueba por el contrario estará sobre el asegurado.

En el evento que cualquier parte de este endoso sea encontrado inválido ó

inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia

**NMA 464 – Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil**

(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd's)

Sin tener en cuenta cualquier estipulación previa en sentido contrario aquí contenida, esta Póliza no cubre Pérdida o Daño directa o indirectamente ocasionados, ocurridos mediante o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

NMA 464 1/1/38 (reemplazando Exclusión General 12.4 del Texto PCA 94).

**Cláusula de Exclusión de Filtración, Polución y Contaminación**

(Aprobada por la Asociación de Suscriptores No Marítimos de Lloyd's) Este Seguro no cubre ninguna responsabilidad por:

(1) Lesión o pérdida, daño o pérdida de uso de propiedad directa o indirectamente causada por derrame, polución o contaminación, siempre que este párrafo (1) no se aplique a la responsabilidad por Lesión Personal o Lesión Corporal o pérdida, daño o destrucción de propiedad tangible, o pérdida de uso de tal propiedad dañada o destruida, cuando tal derrame, polución o contaminación sea causado/a por un evento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este Seguro.

(2) El costo de remover, anular o limpiar sustancias derramadas, polucionantes o contaminantes, a menos que el derrame, polución o contaminación sea causado/a por un evento súbito, no intencional e inesperado durante la vigencia de este Seguro.

(3) Multas, penalizaciones, daños punitivos.

Esta Cláusula no extenderá este Seguro para cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta bajo este Seguro si la Cláusula no hubiera sido añadida. NMA 1685 (reemplazando Exclusión General 12.4 del Texto PCA 94).

**Condiciones Aplicables a Operaciones:**

Se incluye a los contratistas y/o sub-contratistas pero únicamente en exceso de sus propias pólizas específicas ó el deducible C para Operaciones, lo que fuere mayor.

Se incluye responsabilidad civil por mala praxis médica incidental derivada de la provisión de primeros auxilios y servicios de ambulancia. Sub-limite: US\$ 500.000.- para cualquier ocurrencia y US\$ 1.000.000.- en el agregado anual. La cobertura aplica en exceso de sus propias pólizas de responsabilidad civil o el deducible A para Operaciones, lo que fuere mayor

**Condiciones Aplicables únicamente a Obras Nuevas:**

Se incluye a los contratistas y/o sub-contratistas pero únicamente en exceso de sus propias pólizas específicas ó el deducible B para Construcción, lo que fuere mayor.

**Responsabilidad Civil Contractual**

Se incluye la responsabilidad civil contractual pero excluyendo cualquier contrato o acuerdo ya sea por escrito, verbal o implícito a menos que dicha responsabilidad sea atribuible sin perjuicio de tal contrato o acuerdo.

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente de incendio, rayo, explosión, descarga eléctrica o filtración de gas.

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de calderas, instalaciones a vapor, agua y/o aceites calientes.

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente de Carteles y/o Letreros temporarios durante las obras o su mantenimiento.

Se incluye la Responsabilidad Civil de Automotores propiedad del asegurado y/o de terceros que operan para el asegurado en exceso de los límites obligatorios vigentes de AR\$ 10.000.000.- y AR\$ 22.000.000.- según corresponda a la categoría de vehículo en el ámbito de la República Argentina.

Se incluye el Transporte de Bienes/Carga, únicamente relacionado con la construcción/ mantenimiento.

Se incluye la Responsabilidad Civil emergente del uso de Equipos Móviles y/o Pesados y/o Maquinarias Viales y/o Maquinarias para la Construcción.

Se incluye la Responsabilidad Civil derivada del uso de Guinches, Grúas y Autoelevadores.

Condiciones MWP de trabajos de soldadura y en caliente.

Se incluye la Responsabilidad Civil de Directores y Ejecutivos mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta del Asegurado.

**Otras Exclusiones:**

Responsabilidad Civil Marítima y Responsabilidad Civil Aviación.

Responsabilidad Civil Automotor (coberturas primarias).

Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo, Errores & Omisiones y/o Directores & Funcionarios.

Daños consecuenciales a compañías de servicios públicos.

Responsabilidad Civil derivada de los Campos Electromagnéticos (EMF).

Responsabilidad Civil derivada de PCB y Tabaco.

Reclamos derivados de acoso sexual y/o cualquier tipo de discriminación.

Reclamos derivados de o atribuidos a Secuestro y Extorsión.

Pérdidas Financieras Puras.

Daños Punitivos (según PCA 94).

Responsabilidad Legal emergente de la certificación de puentes u otros cruces por encima de la ruta.

Responsabilidad Legal emergente de Stress Testing (Pruebas de Esfuerzo/Stress).

Responsabilidad Civil Mala Práctica Médica, SIDA, Hepatitis, Bancos de Sangre, Daños genéticos, Transmisión y/o contagio de enfermedades; SARS (*Severe Acute Respiratory Síndrome*), Gripe Aviar, Gripe Porcina.

Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal. Daño moral sin daño físico, Angustia Mental.

Responsabilidad Civil contractual excedente de la extracontractual (Cumplimiento moroso y/o Incumplimiento total o parcial de convenios y/o contratos).

Daños no atribuibles al Asegurado debido a la imprudencia o negligencia de los usuarios.



Guerra y guerra civil, rebelión, motín, huelga, alboroto popular, lock-out, paro, conmoción civil, actos de terrorismo, confiscación, sabotaje.

Se excluye la pérdida de o daños a los bienes, productos y/o mercancías transportadas como así también a los medios de transporte; daños a rutas y/o puentes, demora y/o cancelación de viajes; todo tipo de cobertura asegurable bajo el ramo de Transportes/Marine.

Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

Daños a la obra trabajada y/o a las herramientas y/o a la maquinaria usada.

Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, vibraciones y/o inundaciones (causadas por actividades del Asegurado).

Culpa grave, Dolo y Actos malintencionados.

Casos fortuitos / Actos de Dios / Fuerza mayor / Actos de naturaleza.

Responsabilidad del Asegurado en caso de infidelidad y riesgos financieros .

Infidelidad de empleados y/o abuso de confianza.

Violación de derechos de publicación de terceros.

Piratería y aprobación de títulos o lemas ajenos.

Cualquier violación de derechos de privacidad.

Daños como consecuencia de incumplimiento de los requisitos legales administrativos y/o violación de medidas de Seguridad impuesta por las autoridades que rigen esta actividad.

Uso de pirotecnia.

Responsabilidad Civil Publicitaria.

Hechos que ocurran en medios de transporte público de todo tipo.

Uso de armas de fuego (utilizadas por personas que no desempeñen funciones específicas de seguridad y/o estén debidamente autorizadas por el Organismo Nacional de Control).

**AJUSTADOR  
DESIGNADO:**

A Ser designado por los aseguradores.

**ABOGADOS  
DESIGNADOS:**

A ser confirmado por los aseguradores

**LEY Y**

**JURISDICCION:** Republica Argentina

**CLAUSULA DE TRANSACCION**

Para el caso que el Asegurador considere que una transacción debe realizarse y el Asegurado Original no la llevase a la práctica y/o se rehusara a pagar el deducible de póliza aplicable, el Asegurador quedará liberado por cualquier monto que exceda la oferta transaccional, salvo que el Asegurado pudiera alegar y probar adecuadamente que dicha transacción era manifiestamente desventajosa tanto para el Asegurador como para el Asegurado.

En caso que las partes acuerden que una transacción debe realizarse, los deducibles a cargo del Asegurado se verán reducidos de la siguiente forma:

**OPERACIONES**

**DEDUCIBLE A**

Aplicable para cualquier ocurrencia, excepto para circunstancias que involucren Animales Suelto y Contratistas y/o Sub-Contratistas

<b>Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio</b>	<b>Deducible a cargo del Asegurado</b>
Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado	US\$ 52.365.-
Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio	US\$ 56.305.-
Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de primera instancia	US\$ 60.543.-
Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia	US\$ 65.100.-
Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante	US\$ 70.000.-

**DEDUCIBLE B**

Aplicable para cualquier que involucren Animales Suelto

<b>Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio</b>	<b>Deducible a cargo del Asegurado</b>
Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado	US\$ 59.050.-
Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio	US\$ 65.610.-
Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de primera instancia	US\$ 72.900.-
Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia	US\$ 81.000.-
Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante	US\$ 90.000.-

**DEDUCIBLE C**

Aplicable para cualquier que involucren Contratistas y/o Sub-Contratistas

<b>Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio</b>	<b>Deducible a cargo del Asegurado</b>
Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado	US\$ 59,050.-
Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio	US\$ 65.610.-
Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de primera instancia	US\$ 72.900.-
Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia	US\$ 81.000.-
Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante	US\$ 90.000.-

En caso que el Deducible B y C sean aplicables, solo aplicará el Deducible C.

### **OBRAS NUEVAS**

#### **DEDUCIBLE A**

Aplicable para cualquier ocurrencia, excepto para circunstancias que involucren Animales Suelos y Contratistas y/o Sub-Contratistas

<b>Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio</b>	<b>Deducible a cargo del Asegurado</b>
Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado	US\$ 18,500.-
Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio	US\$ 20.750.-
Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de primera instancia	US\$ 23.250.-
Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia	US\$ 24.250.-
Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante	US\$ 25.000.-

#### **DEDUCIBLE B**

Aplicable para cualquier que involucren Contratistas y/o Sub-Contratistas

<b>Etapa en que se firma el acuerdo transaccional o conciliatorio</b>	<b>Deducible a cargo del Asegurado</b>
Cualquier etapa previa a la notificación de demanda al Asegurado	US\$ 59,050.-
Desde notificación de demanda hasta presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio	US\$ 65.610.-
Desde presentación en el expediente de última pericia mecánica a producirse en el juicio, hasta notificación de sentencia de primera instancia	US\$ 72.900.-
Desde notificación de sentencia de primera instancia hasta notificación de sentencia de segunda instancia	US\$ 81.000.-
Desde notificación de sentencia de segunda instancia en adelante	US\$ 90.000.-

### **CANCELACIÓN A PRORRATA POR PERÍODO TRANSCURRIDO**

**CLAUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:**

En caso de continuidad del Contrato PPP, la presente cobertura se renovará de manera automática por un período adicional de 6 meses, en iguales condiciones, sujeto a revisión por siniestralidad.

En la eventualidad de una cancelación de póliza por cancelación de la concesión por parte del gobierno, la devolución de prima es a prorrata, por otros motivos la cancelación es a período corto.

La presente certificación se extiende a los 31 días del mes de julio de 2020 para ser presentada ante quien corresponda.

Se deja constancia que el presente certificado tendrá una validez de 15 días corridos desde la fecha correspondiente.



Ruben Tello  
Subgte. de Suscripción